



## RESOLUCIÓN No. 11-2020



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTA la Solicitud presentada ante éste Consejo Nacional Electoral por el ciudadano **OCTAVIO PINEDA ESPINOZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, abogado y notario y de este domicilio, en su condición de Secretario General del **CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**, contraída a pedir la inscripción de los movimientos internos denominados: **MOVIMIENTO LA ESPERANZA DE HONDURAS**, **MOVIMIENTO YANISTA** y **MOVIMIENTO RECUPERAR HONDURAS**, así como las planillas de precandidatos en los tres niveles de elección popular, para participar en las Elecciones Primarias a celebrarse el catorce (14) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Son parte los Abogados **Oscar Rolando Flores Pinot**, **Saúl Montes Amaya** Y **Javier Salustiano Sandoval Meléndez**, como Apoderados Legales de los movimientos, respectivamente.



### ANTECEDENTES.

1. En fecha tres de diciembre del presente año, el abogado **OCTAVIO PINEDA ESPINOZA**, en su condición de Secretario General del **CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**, presentó Solicitud de Inscripción de los movimientos internos del Partido y la inscripción de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el día domingo catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), acompañando la solicitud de inscripción de cada movimiento ante la Autoridad del Partido, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos internos; asimismo, adjuntando las planillas de la fórmula Presidencial, nóminas de candidatos (as) al Parlamento Centroamericano; nóminas de candidatos (as) al Congreso Nacional de la República; y, nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales, acreditando los Apoderados Legales y los Observadores, así como el Informe Razonado de las Condiciones Legales de Elegibilidad por cada uno de los movimientos descritos y la documentación de respaldo.

2. Mediante providencia de fecha tres de diciembre se ordenó remitir la documentación presentada de cada movimiento interno, al Proyecto de Inscripción de Movimientos



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
CONSEJERA  
PRESIDENTA  
REPÚBLICA DE HONDURAS


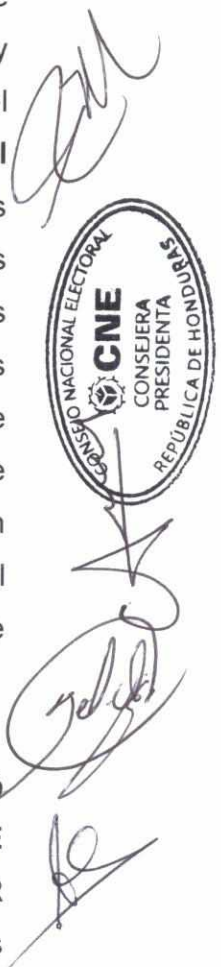




Internos, para que en presencia de los observadores y apoderados legales de dichos movimientos procedieran a revisar si la solicitud de inscripción para participar en elecciones primarias se presentó dentro de los plazos establecidos y si la documentación acompañada cumple con los requisitos estipulados en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2021, debiendo verificar el contenido de la información digital presentada, haciéndolo constar en el Acta que para tal efecto levantara la Secretaría General en colaboración con Asesoría Legal, procediendo a informar al Pleno. Se tuvo por presentado el informe razonado de las condiciones de elegibilidad; asimismo, por anunciado la realización del proceso electoral interno del Partido Liberal de Honduras; por acreditados los observadores del proceso de Inscripción de dichos movimientos y como apoderados legales a los abogados consignados en el preámbulo de esta resolución.

3. Mediante providencias de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), habiéndose verificado por la Secretaría General de este Organismo Electoral y con base en el Acta de Recepción de solicitud para Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2021, que el **MOVIMIENTO LA ESPERANZA DE HONDURAS, el MOVIMIENTO YANISTA y el MOVIMIENTO RECUPERAR HONDURAS**, cumplieron con la presentación de los requisitos establecidos en los Artículos 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 15 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, para participar en las Elecciones Primarias de 2021, junto con los documentos en cuya virtud fue admitida la solicitud de Inscripción de dichos movimientos y se ordenó continuar con el proceso de cotejo de nóminas y listados con el Censo Nacional Electoral, las cuales deberán archivarse en pieza separada por razón de su volumen y ser remitidas a la Secretaría General al concluir el proceso de inscripción de los movimientos internos, debiendo el Proyecto de Inscripción remitir el informe correspondiente.

4. En auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordenó requerir a los Apoderados Legales del **MOVIMIENTO LA ESPERANZA DE HONDURAS, el MOVIMIENTO YANISTA y el MOVIMIENTO RECUPERAR HONDURAS**, del Partido Liberal de Honduras para que en el plazo de tres (3) días procedieran a subsanar las inconsistencias relacionadas en la documentación remitida por el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, mismas que fueron subsanadas oportunamente.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
CONSEJERA  
PRESIDENTA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



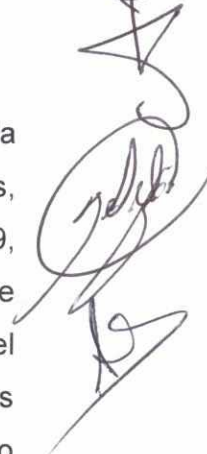


## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 37 numerales 1 y 2, 45 y 51 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho. Son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos Públicos. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. Que los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística corresponden al Consejo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Ley Especial para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones establece que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la República. Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, para lo cual, debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas; inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

**CONSIDERANDO (3):** Que de Conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones contenida en el Decreto No. 71-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,027 del día martes veinte (20) de agosto de 2019, mientras no se aprueben en su totalidad las reformas electorales, el Consejo Nacional Electoral debe aplicar de forma transitoria, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de Abril de 2004 y sus reformas, para el normal desempeño de sus funciones y con la finalidad de evitar atrasos indebidos e injustificados en los asuntos que actualmente se encuentran pendientes de resolución.





**CONSIDERANDO (4):** Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de Presidente y Designados (as) de la República, nóminas de candidatos (as) a Diputados al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional y nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del País, requisitos que han sido acatados por los interesados, tal como consta en los autos.

**CONSIDERANDO (5):** Que la solicitud de inscripción de candidatos (as) a cargos de elección popular se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Autoridad Central del respectivo Partido Político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento Interno, insignia, emblemas y fotografía del candidato (a) presidencial de cada movimiento interno; 2) Nóminas de los ciudadanos (as) propuestos, indicando nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente en los casos que corresponde y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso de los no nacidos en el departamento o el municipio por el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos (as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley, extremo que también ha sido acreditado satisfactoriamente por los interesados en las presentes diligencias.



**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con lo prescrito por el Artículo 119 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Consejo Nacional Electoral resolverá lo procedente, dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos (as) por la Autoridad Central del Partido Político respectivo.

**CONSIDERANDO (7):** Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos.


**CONSIDERANDO (8):** Que las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

**POR TANTO:**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
CONSEJERA  
PRESIDENTA  
REPÚBLICA DE HONDURAS








la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 15, 70 numeral 4), 72 numeral 7), 103, 104, 105, 105-A, 106, 108, 110, 113, 116, 117 y 119 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 2, 3, 9 numeral 1); 15, 16 numeral 2 literales d) y f); numeral 5) literal c) y 42 del Decreto No. 71-2019 de la Ley Especial para Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 68, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 130-2020 Ley de Disposiciones Especiales para las Elecciones Primarias 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,402 de fecha 17 de octubre de 2020; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 39, 40 y demás aplicables del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021, por unanimidad de votos;

**RESUELVE:**

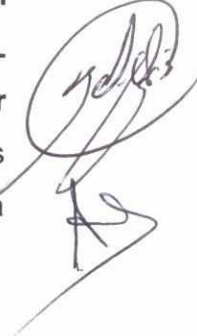
**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** las Solicitudes de Inscripción de los Movimientos Internos del Partido Liberal de Honduras, denominados **MOVIMIENTO LA ESPERANZA DE HONDURAS, MOVIMIENTO YANISTA y MOVIMIENTO RECUPERAR HONDURAS**, para participar en las Elecciones Primarias, a celebrarse el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), cada uno con su insignia y emblema correspondiente.

**SEGUNDO:** Inscribir las fórmulas de Presidente y Designados (as) a la Presidencia de la República, que encabeza el ciudadano **ÁNGEL DARIO BANEGAS LEIVA** por el **Movimiento LA ESPERANZA DE HONDURAS; YANI BENJAMÍN ROSENTHAL HIDALGO** por el **Movimiento YANISTA;** y, **LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO** por el **Movimiento RECUPERAR HONDURAS** del Partido Liberal de Honduras; y las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, para participar en el proceso electoral primario 2021.

**TERCERO:** Inscribir las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional de los Movimientos Internos del Partido Liberal de Honduras indicados, en todos los departamentos en que presentaron nóminas de candidatos (as), en este nivel electivo, para participar en el proceso electoral indicado.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
CONSEJERA  
PRESIDENTA  
REPÚBLICA DE HONDURAS





**CUARTO:** Inscribir las nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales de dichos Movimientos Internos del Partido Liberal de Honduras, en todos los municipios del País en que presentaron nóminas de candidatos (as), para participar en dicho proceso electoral.

**QUINTO:** Tener por notificado el llamamiento a elecciones internas, efectuado por el Partido Liberal de Honduras.

**SEXTO:** Que el Partido Liberal de Honduras proceda a integrar la Comisión Nacional Electoral, con representación igualitaria de los movimientos inscritos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, sus Estatutos y Reglamentos.

**SÉPTIMO:** Notificar la presente resolución a los Apoderados de los movimientos internos del Partido Liberal de Honduras y a su Autoridad Central. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**ANA PAOLA HALL GARCÍA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
  
**KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**  
**CONSEJERO SECRETARIO**

  
  
**RIXI RAMONA MONGADA GODOY**  
**CONSEJERA VOCAL**

  
  
**ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA**  
**SECRETARIO GENERAL**